

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 01 DE MARZO DE 2024**

213°, 165° y 25°

**Nº 258**

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N<sup>tos</sup> 6978, 2296, 4732; 10624 9022, 1576, ,00828, 1190, 0306, 2247, 3476, 1846 , 1319 y 1367 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N<sup>tos</sup> 397, 470, 395, 406, 405, 454, 459, 441, 429, 444, 522, 461, 465 y 474 respectivamente, que negaron los signos solicitados por cuanto los mismos se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenidas en la Ley.

En el presente caso, de la revisión exhaustiva de las actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, y los alegatos expuestos por los recurrentes se verificó que los Registros que sirvieron como base para la negativa de las siguientes marcas no fueron renovados:

<b>Nº</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASES</b>	<b>SOLICITANTE</b>
1	1993-002180	NICCO	5 Int.	ISHIHARA SANGYO KAISHA, LTD
2	1993-002147	VICTORIA & DISEÑO	29 Int	K.H. DE JONG'S EXPORHANDEL B.V
3	1993-021735	POMADA DEL TIGRE	5 Int	HAW PAR CORPORATION LIMITED
4	1993-021052	CHEROKEE	25 Int	CHEROKEE INC
5	1993-001632	VITACID	3 Int	QUIMICA CERV, C.A
6	1999-019599	DIXSON (DISEÑO)	46 Int	GARBO, C.A
7	2002-003426	VIGO	29 Int	VIGO IMPORTING COMPANY INC
8	2002-003425	VIGO	30 Int	VIGO IMPORTING COMPANY INC
9	2002-003843	VITAPEST	5 Int	CEVA SANTE ANIMALE
10	1998-008441	LA VIDA MODERNA DE ROCKO	30 Int	VIACOM INTERNATIONAL, INC
11	1998-005830	ASTRA	12 Int	GENERAL MOTOR VENEZOLANA, C.A
12	1998-004543	MW (DISEÑO)	14 Int	FOSSIL GROUP, INC
13	2002-011525	SYSTANE	5 Int	ALCON INC
14	2002-011479	AMERICANA	29 Int	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS HERMO DE VENEZUELA, C.A.
15	2002-011317	ZIRE	42 Int	PALM INC
16	2003-016641	(DISEÑO)	5 Int	IPSEN, S.A

En este orden, de acuerdo con el literal b) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión de la marca solicitada, no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

### **RESUELVE**

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial resuelve:

1.-Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por los solicitantes.

2.- **REVOCAR** las Resoluciones N<sup>ros</sup>; 6978, 2296, 4732; 10624, 9022, 1576, 00828, 1190, 0306, 2247, 3476, 1846 y 1319 publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N<sup>ros</sup>; 397, 470, 395, 406, 405, 454, 459, 441, 429, 444, 522, 461, 465, respectivamente que negaron los signos solicitados, por cuanto los mismos no se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenidas en la Ley, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

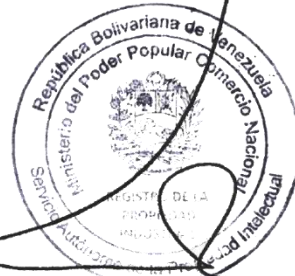
3.- **CONCEDER** a favor de sus solicitantes los signos antes mencionados.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de

Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento del pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



**HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES**  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/YMD/VV/YRB/FY